



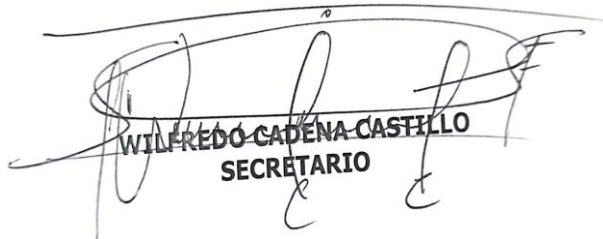
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA Y JAINOBER DUARTE MOGOLLON
Apoderado Dte : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2022-00158

Constancia: Al despacho del señor Juez, para informarle que, con memorial del 11 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante advierte un yerro en el mandamiento de pago proferido el 07 de diciembre de 2022. Adicionalmente informo que se avizora yerro en la parte considerativa y en el numeral segundo de la parte resolutive, numeral 2.2 y 2.4 en relación con el pagaré N°. 060626100004152. Sírvasse proveer.

Landázuri, 17 de enero de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a disponer sobre el particular:

El apoderado de la parte demandante advierte de un yerro del despacho, en el Mandamiento de pago, proferido el 07 de diciembre de 2022, referente al número correcto del pagaré 060626100004152, en el numeral segundo, 2.1 y 2.3 de la parte resolutive de dicho auto, ya que por error se colocó 06062610004152, omitiéndose un cero en la parte media de la cifra.

De igual manera, de oficio se advierte el mismo yerro en el párrafo primero y segundo de la parte considerativa del referido auto y, en los numerales 2.2 y 2.4, en relación con el mismo pagaré, pero no se avizora yerro que deba ser corregido en el numeral 2.3 como lo señala el apoderado.

Evidentemente se trata de errores de forma que pueden ser corregidos.

El artículo 286 del C.G.P., indica que *"Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**"*

Para el caso, los errores están contenidos en la parte considerativa y resolutive, lo que con mayor razón exige la respectiva corrección.

En consecuencia, la norma citada autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que las equivocaciones reseñadas resultan fácilmente subsanables sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del Auto que ordena el Mandamiento de pago, de fecha 07 de diciembre de 2022.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE:



PRIMERO: Corregir el número del pagaré **060626100004152**, en los párrafos 1 y 2 de la parte considerativa y numerales segundo, 2.2 y 2.4 de la parte resolutive del mandamiento de pago dentro de este proceso.

Ergo, los párrafos 1 y 2 de la parte considerativa quedaran así:

*El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con **NIT 800037800-8** a través de apoderado judicial (Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610 y **JAINOBER DUARTE MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.188.204, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **060626100004152** del 04 de junio de 2015, **060626100005927** del 18 de noviembre de 2019 y **4481860003996185** del 06 de noviembre de 2019.*

*El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés número **060626100004152**, **060626100005927** y **4481860003996185**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.*

Y los numerales, segundo, 2.2 y 2.4 de la parte resolutive del mandamiento de pago, quedaran así:

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés N°. **060626100004152** y **4481860003996185** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes cantidades de dinero:

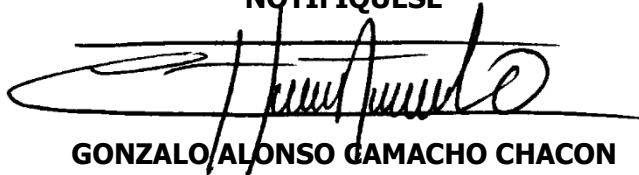
2.1- Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.254.920,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del pagaré número **060626100004152**.

2.2- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$385.175,00)** de intereses a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el día 30 de diciembre de 2021 al 30 de marzo de 2022, por el pagaré **060626100004152**.

2.4- Por la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$14.279,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré **060626100004152** y aceptados en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido, inclusive la corrección ya realizada con auto del 15 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE


GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

1

JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Código General del Proceso, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica".

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE ENERO 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO